U

na revisión de los reportes financieros publicados en las páginas web de diversas entidades deja en evidencia uno de los asuntos que fueron tratados en el número [510](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/Contrapartida510.docx) de Contrapartida . El cambio de las normas contables no basta para mejorar la calidad de los reportes financieros de las compañías.

Por ejemplo, hoy en día algunas compañías afirman que los activos recibidos mediante contratos de arrendamiento financiero se tratan como lo dispone el [artículo 127-1](http://www.dian.gov.co/dian/15servicios.nsf/0108fdc3639d83ff05256f0b006abb3d/114d995f7729e36905256f0c006b4e5e?OpenDocument) del Estatuto Tributario.

De igual forma, es común encontrar afirmaciones tales como que la “*vida útil probable”* de los activos fue calculada así:

* 20 años para los edificios.
* 10 años para la maquinaria.
* 5 años para los vehículos y equipos de cómputo.

Si bien es cierto que es posible encontrar varias entidades que utilizan vidas útiles distintas a las mencionadas anteriormente, también es evidente que existe la costumbre generalizada de determinar la vida útil de los activos de acuerdo con las normas tributarias. Incluso en algunos estados financieros se llega a afirmar en los estados que los activos que tienen valores inferiores a 50 UVT se deprecian totalmente en un período fiscal sin considerar su vida útil, o que se utiliza un método de depreciación acelerada previsto en el [artículo 140](http://www.dian.gov.co/dian/15servicios.nsf/0108fdc3639d83ff05256f0b006abb3d/3ac44fe19b8b638a05256f0c006cefc3?OpenDocument) del Estatuto Tributario nacional.

Sobre el asunto, cabe recordar que la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf) elevó a nivel legal la premisa de la separación entre la contabilidad tributaria y la contabilidad financiera afirmando:

“*En su contabilidad y en sus estados financieros, los entes económicos harán los reconocimientos, las revelaciones y conciliaciones previstas en las normas de contabilidad y de información financiera*.”

Lo anterior genera distintas preguntas y reflexiones que quisiera proponer, con respecto a la futura aplicación de las NIIF o la NIIF para las PYMES en Colombia.

* Considerando que ni la NIC 16 ni la sección 17 de la NIIF para las PYMES prescriben vidas útiles específicas a utilizar para efectos de la presentación de reportes financieros ¿Qué hará que las compañías empiecen a diferenciar la depreciación contable y la depreciación fiscal?
* Si hoy es perfectamente posible ¿Por qué no se hace tal distinción?
* ¿Llegaremos a unos estados financieros que dicen cumplir las NIIF pero en los cuales los activos se deprecian utilizando vidas útiles, métodos y otros criterios fiscales?
* ¿No será que seguimos enseñando reglas de contabilidad tributaria como si pertenecieran a la contabilidad financiera?

*Edgar Emilio Salazar Baquero*